Trelew, 06 de noviembre de 2025.

AUTOS. VISTOS y CONSIDERANDO:

I) En fecha 5/11/2025 se celebró audiencia por ante este Tribunal en la que, tras un amplio intercambio de posturas, el demandado ofreció hacer entrega a la actora de la posesión del inmueble objeto de pleito con entrega de llaves en el plazo de 20 días mediante un acta notarial extraprotocolar ante Escribano Público, cuyo costo será afrontado por su parte. Asimismo, el demandado peticionó que las costas de Alzada sean impuestas en el orden causado. Corrido traslado de la propuesta la Sra. <Persona 3> manifestó que aceptaba.

II. De lo anterior surge claro que deviene abstracto emitir un pronunciamiento respecto del recurso de apelación deducido mediante ID 1427210 por la Sra. <Persona 3> por tratarse de una cuestión que carece de controversia actual.

En atención a lo expuesto, se declara abstracta la cuestión traída a consideración de esta Alzada.

III) Por la forma en que se resuelve el presente, la propuesta del demandada y aceptación de la actora, las costas se imponen en el orden causado (arts. 69, segunda parte y 70 del C.P.C.C.).

En mérito de la labor desarrollada en esta instancia y el resultado obtenido se regulan honorarios al <Persona 1>, letrado patrocinante de la apelante, en 8 JUS y al Dr. <Persona 2>, letrado patrocinante del demandado, en 8 JUS, en ambos casos con más el IVA pertinente si correspondiere (conf. art. 1ro. Res. Gral. D.G.I. 4214/96 Leyes 23.349 y 23.871).

En su mérito, la sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**

1) DECLARAR abstracto el tratamiento del recurso de apelación interpuesto por <Persona 3> mediante ID 1427210 contra la Sentencia Interlocutoria N° 018/2024 (14/03/2024) y que fue concedido en fecha 27/03/2024.

2) IMPONER las costas de la Alzada en el orden causado (arts. 69 segunda parte y 70 del C.P.C.C.).

3) REGULAR honorarios al <Persona 1>, en 8 JUS y al Dr. <Persona 2>, en 8 JUS, en ambos casos con más el IVA pertinente si correspondiere (conf. art. 1ro. Res. Gral. D.G.I. 4214/96 Leyes 23.349 y 23.871).

4) Dejar constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia la restante vocal de Sala (artículo 163 del CPCC y artículo 9 del Acuerdo Extraordinario N° 3145 S.T.J.Ch.).

4°) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Suscripta digitalmente por los Jueces de Cámara:

Dr. Marcelo Fernando PERAL (Presidente)

- Dra. Natalia Isabel SPOTURNO

Registrada como Sentencia Interlocutoria N° 32 /2025 - SIC.

- Dr. Adriel Emiliano MIERES (Secretario de Cámara Subrogante).